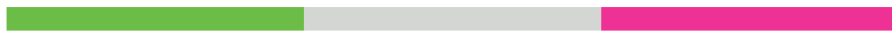




PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



Marzo - Abril 2021

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás 43640
Tulancingo de Bravo, Hidalgo

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 13 del reglamento de la Gaceta Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se procede a la publicación de los decretos emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el periodo marzo-abril del año 2021, para su difusión y conocimiento de sus habitantes.

C O N T E N I D O

- DECRETO CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- DECRETO CREACIÓN CEAVIF TULANCINGO
- DECRETO ESTATUA ROBER ATHENOUR

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que uno de los sectores de la sociedad que se encuentra en situación de mayor desventaja, es el de los jóvenes, entendiéndose por estos, aquellas personas que se ubican entre los dieciocho a los veintinueve años de edad, quienes enfrentan en muchos casos la falta de recursos para acceder a la educación, la falta de esquemas de acceso a la salud específicamente dirigidos a ellos; la escasa oferta de trabajo; el escaso acceso al deporte, a la recreación y a la cultura; la discriminación por razón de edad, la criminalización de ciertas conductas por provenir de personas jóvenes, la descalificación con base en prejuicios, entre otros muchos aspectos.

CUARTO.- Que entre las causas que provocan, que las y los jóvenes se encuentren en una situación de desventaja, está también, la relativa a que las políticas públicas y en general todas las decisiones y actividades de los tres niveles de gobierno, se toman por los servidores públicos, sin considerar cuales son las opiniones de las y los jóvenes, lo que provoca que en muchos casos, esas políticas pierdan su eficacia de manera parcial o de manera total.

QUINTO.- Que el Gobierno Municipal debe ejercer su potestad para atender las necesidades de todos los segmentos de la población, entre los que se encuentra, el de las y los jóvenes, que se constituye en el más numeroso, diseñando esquemas en los que estos puedan, de manera organizada, emitir sus opiniones en la preparación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ellos, y que no sean solamente los sujetos pasivos de esas políticas públicas.

SEXTO.- Que en este contexto tenemos que, el artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 10, que las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos, deberán crear, promover y apoyar, iniciativas e instancias, para que los jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna; garantizando en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, así como los medios y mecanismos necesarios para ello.

SÉPTIMO.- En este sentido se considera necesario crear el Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un órgano Consultivo y Deliberativo, de participación de social de la juventud.

Este Consejo tiene por objeto, que los Jóvenes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuenten con un canal de participación en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas municipales dirigidas a los jóvenes, para que garanticen en el ámbito municipal, el goce de los derechos sustantivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Hidalgo, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y en el artículo 8 ocho, de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estará conformado por:

- I.- El Director de la Instancia Municipal de la Juventud, quien lo presidirá;
- II.- Los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Director de la Instancia Municipal de la Juventud, del personal de la Instancia, quien únicamente tendrá derecho a voz;
- IV.- Quince jóvenes residentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, sin filiación partidista, de entre 18 y 29 años de edad, cumpliendo con los principios de paridad de género, que deberán ser electos en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, expide el presente decreto por el que se la crea el Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un órgano Consultivo y Deliberativo, de participación de social de la juventud.

DECRETO NÚMERO CINCO

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10 y 70 de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba la creación e instalación del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un órgano Consultivo y Deliberativo, de participación social de la juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal de la Juventud que se crea, tiene por objeto, que los Jóvenes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuenten con un canal de participación, en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas municipales, dirigidas a los jóvenes, para que garanticen en el ámbito municipal, el goce de los derechos sustantivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Hidalgo, en los Tratados Internacionales de los

que el Estado Mexicano es parte y en el artículo 8 ocho, de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, estará conformado por:

- I.- El Director de la Instancia Municipal de la Juventud, quien lo presidirá;
- II.- Los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Director de la Instancia Municipal de la Juventud, de entre personal de la Instancia, quien únicamente tendrá derecho a voz;
- IV.- Quince jóvenes residentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, sin filiación partidista, de entre 18 y 29 años de edad, cumpliendo con los principios de paridad de género, que deberán ser electos en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea requerido. La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá hacer cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de que desempeñen las y los catorce jóvenes que se integren al Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, son honorarios por lo que no confieren derecho a recibir remuneración, al revestir la forma de participación ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles, siguientes a la publicación del presente decreto, el Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 7 días del mes de marzo del año 2021.

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

C. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Rúbrica

Lic. Vicente León Moreno
Regidor
(Ausente por incapacidad médica)

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
(Ausente por petición de Licencia)

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Rúbrica

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que durante la vigencia de la administración federal 2000-2006, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el programa Hábitat, creó la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, incluyendo acciones prioritarias para transformar actitudes y comportamientos de las personas, familias y comunidades hacia la violencia social y doméstica.

SEGUNDO.- Que como apoyo para la operatividad de la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, el programa Hábitat desarrolló entre otros materiales, el modelo para operar los Centros Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF), que integra los servicios necesarios para atender a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, fortaleciendo sus capacidades para enfrentar este problema y estableciendo estrategias que les permitan superarlo, así como prevenir otros sucesos de esta naturaleza en el entorno comunitario.

TERCERO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, tiene como objeto general, proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional; este equipo se conforma de especialistas médicas, psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, que en forma coordinada actúan para apoyar a las víctimas de acuerdo a las características específicas de cada caso, y de ser necesario lograr la atención en otras instituciones.

CUARTO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, brinda un espacio seguro y digno, fuera del alcance del generador de violencia, otorgando así, protección a las víctimas para romper el círculo de violencia, además de proporcionar, asesoramiento por profesionales para librar de éste problema el entorno familiar.

QUINTO.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, conceptualiza en el artículo 6, a la violencia familiar, como toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente, a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.

SEXTO.- Que en el artículo 1º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, señala la obligación del Estado de prevenir, atender y sancionar cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos; así como establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; con los principios

rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en el artículo 57, establece que los municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, entre las que se encuentran la erradicación de la violencia contra las mujeres, e igualdad de género y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por su parte el artículo 108 de la misma ley, enuncia los servicios públicos que debe otorgar el municipio, entre los que se encuentra el fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO.- Que en la administración municipal 2006-2009, se puso en funcionamiento el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar en ésta ciudad, comenzando a operar en el año 2008; sin embargo, del mismo no se cuenta con registro de su creación en los libros de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; por lo que no se ha dado cumplimiento a la disposición normativa que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para la existencia de dependencias en el gobierno municipal, pues de acuerdo a lo que señala el artículo 60 en su fracción II, inciso c), de dicha ley, es facultad del Presidente Municipal crear, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

NOVENO.- Que en el contexto antes narrado, se establece la necesidad y la obligación legal de que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, continúe con ésta dependencia municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en razón de que el servicio que ofrece es muy importante al brindar protección a las mujeres y sus hijas e hijos, quienes debido a la situación de violencia familiar en la que se encuentran, tienen en riesgo su integridad, al carecer de apoyo familiar, vecinal o comunitario.

DÉCIMO.- Que el Centro Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, para su adecuada operación deberá contar con la siguiente estructura orgánica:

1.- Una Dirección, responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado del Centro, incluyendo las coordinaciones necesarias que habrán de establecerse en caso de que alguna oficina (de atención externa, orientación telefónica o refugio inicial) sean operadas en concertación interinstitucional.

2.- Un Asistente, que se encargará de atender y dar seguimiento a las actividades que realice la Dirección General.

3.- Una Coordinación Operativa, responsable de organizar las actividades relacionadas con la atención integral (médica, jurídica, psicológica y social) tanto de las mujeres como de sus hijas e hijos. Dependen de esta Coordinación: el módulo de orientación telefónica, la oficina de recepción y valoración, el módulo profesional integrado por las áreas de psicología, salud y derecho, así como el refugio inicial.

4.- El Módulo de atención telefónica, que se constituye en un recurso valioso para enfrentar situaciones de peligro como lo son los casos de violencia, y un medio para que las personas reciban de manera inmediata, información y asesoría sobre medidas de emergencia. La trabajadora social o la psicóloga que proporciona la asistencia telefónica, tiene como tareas fundamentales:

- Ofrecer contención emocional a las personas que al llamar se encuentren en estado de crisis.

- Escuchar las situaciones que plantean y apoyarlas para expresar su solicitud y precisar sus prioridades de atención.
- Valorar el riesgo inmediato de la usuaria y, en caso de estar en peligro, asesorarla para que tome medidas de protección y realice un plan de seguridad.

5.- La Oficina de recepción y valoración, que se encarga de la recepción y valoración, integrada al módulo profesional, y es la responsable de orientar a las usuarias, dar la bienvenida, levantar el registro del caso y valorar el riesgo de la familia, para lo cual tomará la información brindada por el módulo de atención telefónica y aquella proporcionada por la institución que canalizó el caso, a fin de referir a las usuarias a los servicios que correspondan o a otra institución, si es el caso, para que reciban la atención especializada. Asimismo da conocer a las usuarias el programa de actividades y el reglamento del Centro, y coordina las actividades de su traslado al refugio inicial en caso de requerirlo.

6.- El Módulo de atención profesional, para coordinar la recepción, orientación y atención de las usuarias a través de las áreas jurídica, de psicología, salud y trabajo social, de acuerdo con los momentos que cada caso requiera. Además, coordina con la oficina de recepción y valoración las acciones de seguimiento de las usuarias una vez que egresan del Centro.

7.- Un Albergue Inicial, cuando el personal detecta peligro inminente por la condición de vulnerabilidad; por la carencia de redes de apoyo familiar, vecinal, de amistades o instituciones, o debido a las conductas del agresor. En estos casos se plantea el ingreso inmediato al CEAVIF y permanecer en el albergue inicial, a efecto de brindar seguridad y protección a la usuaria y sus hijas e hijos, así como proporcionar el apoyo de especialistas que le permitan establecer condiciones para romper el círculo de violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Para lograr el propósito que se persigue, es necesario agregar una nueva Fracción X, al artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción X, pasara a ser la fracción XI. Así como adicionar al último párrafo del citado precepto, para agregar como unidad administrativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, al Centro Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, con un rango de Dirección.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente decreto:

DECRETO NÚMERO SEIS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro Especializados de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (CEAVIF Tulancingo), con el rango de Dirección, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual contará con las áreas siguientes: Coordinación Operativa; Módulo de Atención Telefónica; Oficina de Recepción y Valoración; Módulo de Atención Profesional, y Albergue Inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una nueva fracción X, al artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la anterior fracción X, pasa a ser la fracción XI; y se adiciona al último párrafo del referido precepto, dentro de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Centro Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la fracción X, que se adiciona, así como a la nueva fracción XI, anterior fracción X, y al último párrafo del artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el siguiente texto:

Artículo 32.-...

I.-...;

II.-...;

III.-...;

IV.-...;

V.-...;

VI.-...;

VII.-...;

VIII.-...;

IX.-...;

X.- Prevenir y atender cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos, así como establecer la coordinación del municipio con otros municipios, con el Gobierno del Estado de Hidalgo y con la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, observando los principios rectores, ejes de acción y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar; y

XI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Sanidad Municipal, Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio; Dirección de Desarrollo Comunitario, Instancia de la Mujer, y el Centro Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las áreas administrativas que se señalan en la parte final del artículo Primero del presente Decreto, se conformarán atendiendo a la capacidad presupuestal con la que se cuente.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

Presidente Municipal Constitucional

Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

C. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor

Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora

Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Rúbrica

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se recibió un escrito de petición suscrito por el Ingeniero Lucio Islas Cabrera, en su carácter de Presidente del *Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Pleasanton, A.C.*, mediante el que informó al C. Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el fallecimiento del señor Robert Athenour, a los 91 años de edad, quien fue Asociado Fundador y principal promotor del *“Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Pleasanton, A.C.”*, hecho ocurrido en la ciudad de Pleasanton, California, Estados Unidos de América, el 10 de agosto del año 2020.

SEGUNDO.- Que en el tiempo de existencia de la Asociación de Ciudades Hermanas, la población de Tulancingo de Bravo, se ha visto favorecida con diversos donativos y apoyos de distintas especies que han realizado los habitantes de la ciudad de Pleasanton, California, entre los que se encuentran ambulancias, vehículos y equipo para el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Delegación Tulancingo, equipamiento para la policía, diversos enseres como computadoras, libros para instituciones de enseñanza y de educación especial y otros donativos en especie como sillas de ruedas, equipo médico, entre otros muchos apoyos.

TERCERO.- Que desde la fundación del Comité de Ciudades Hermanas, hace más de treinta y siete años, hasta nuestros días, se han realizado intercambios culturales de jóvenes estudiantes, los que únicamente se han visto interrumpidos con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COV-2, así como también, se han realizado visitas culturales y de cortesía entre los habitantes de ambas ciudades.

CUARTO.- Que el principal impulsor y promotor del Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Pleasanton, A.C., fue el señor Robert Athenour, quien se distinguió por su gran cariño y empatía por nuestra ciudad y municipio, siendo un incansable promotor de apoyos en favor de esta.

QUINTO.- Que en el escrito presentado por el Ingeniero Lucio Islas Cabrera, solicita, que con la finalidad de hacer un justo reconocimiento al señor Robert Athenour, por sus valiosas acciones en favor de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se pueda erigir una estatua para preservar su muy importante legado.

SEXTO.- Que este Ayuntamiento estima, que en un justo reconocimiento a la importante labor realizada por el señor Robert Athenour, en beneficio de nuestra ciudad, se erija una estatua en su honor, la cual deberá quedar ubicada en el Jardín La Floresta en el Centro de nuestra ciudad, a un costado de la estructura en forma de corazón alusiva a la hermandad de nuestra ciudad con la ciudad de Pleasanton, California.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO SIETE

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba la colocación de una estatua del señor Robert Athenour, en reconocimiento a sus valiosas acciones en favor de la población y de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El lugar en el que se erigirá la estatua en honor del señor Robert Athenour, es el Jardín La Floresta, a un costado de la estructura con forma de Corazón, colocado con motivo de la Hermandad entre las ciudades de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Plesanton, California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

C. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica